

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de octubre de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don E.O.S. y don J.A.N., en representación de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo del Sector de Ocio Educativo y de la Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Seguimiento y Vigilancia de cumplimiento del citado Convenio Colectivo, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato “Dinamización de la Participación de la Infancia y Adolescencia del Distrito de Chamberí”, número de expediente 300/2018/01349, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2019, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación del mencionado contrato, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios. El valor estimado del contrato es de 62.352 euros.

Segundo.- El 23 de septiembre de 2018, por los representantes sindicales mencionados, se presenta recurso especial en materia de contratación ante el

Tribunal, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, alegando que el estudio económico ha tenido en cuenta un convenio colectivo estatal que no es de aplicación al contrato.

Tercero.- La Secretaría del Tribunal requirió al órgano de contratación la remisión del expediente de contratación completo acompañado del informe preceptivo, que fue recibido el 27 de septiembre de 2019.

En el informe se solicita la inadmisión del recurso ya que *“Conforme al artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones que se refieran a los contratos de servicios que tengan un valor estimado superior a cien mil euros, contando el contrato de referencia con un valor estimado de 62.352 euros. En Consecuencia, este Distrito considera que procede inadmitir el recurso presentado por el Secretario, Presidente, así como las representaciones legales de los sindicatos y patronales firmantes del I Convenio Colectivo del Sector de Ocio Educativo y de la Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid a la licitación y los pliegos del Contrato de Dinamización de la Participación de la Infancia y Adolescencia del Distrito de Chamberí”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El objeto del recurso es el Pliego de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, exactamente 62.352 euros, tal y como consta en el expediente administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

En consecuencia procede su inadmisión.

Tercero.- No obstante lo anterior, el artículo 44.6 de la LCSP establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don E.O.S. y don J.A.N., en representación de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo del Sector de Ocio Educativo y de la Animación Sociocultural de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Seguimiento y Vigilancia de cumplimiento del citado Convenio Colectivo, contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato “Dinamización de la Participación de la Infancia y Adolescencia del Distrito de Chamberí”, número de expediente 300/2018/01349, por no ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 del LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.